

**INFORME DE EVALUACION  
INVITACIÓN PÚBLICA CPMMSFFA MC No 05 DE 2026  
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

OBJETO: Para el cumplimiento de las políticas, los objetivos institucionales las necesidades del Establecimiento, se requiere **"CONTRATAR LA ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS EN (MONTO AGOTABLE) VALORES UNITARIOS, DE ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA (PRODUCTOS QUIMICOS, FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE, QUE SON NECESARIOS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA FACATATIVÁ - POLICÍA NACIONAL"**. Lo que hace indispensable la contratación de este servicio.

**PRESUPUESTO:** El valor total estimado para el presente contrato será por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VENTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.627.750). MCTE. SIN IVA.**

Se selecciona al proponente de conformidad al Decreto Reglamentario 2516 de 2011 y a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 12 de la invitación.

**VERIFICACIÓN MENOR PRECIO.**

En el término señalado en la Invitación Pública CPMMSFFA MC No 05 DE 2026, se recibieron (04) cuatro propuestas, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación, numeral 5 adicionado por el artículo 94, Ley 1474 de 2011 y modificado por el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", por lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las (02) ofertas de menor precio, así:

No.	OFERENTE	VALOR TOTAL OFERTA
1	SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SERV&SUM S.A.S.	\$133.779
2	PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS	\$182.000

**VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**

**REQUISITOS ECONOMICOS**

De acuerdo a lo contemplado en la convocatoria pública del proceso de mínima cuantía CPMMSFFA MC No 05 DE 2026, donde se establecen los factores de evaluación que fundamentan el proceso contractual de la referencia se procede a verificar los requisitos mínimos habilitantes de carácter económico, a las dos propuestas con el precio más bajo en las fechas establecidas y en los correspondientes pliegos.

Sin embargo, en relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1 150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor*

ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

*Cuando el valor de la oferta sobre la cual/a Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (Subrayas fuera de texto)*

En consecuencia, la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SERV&SUM S.A.S., corresponde a un valor que dista del valor unitario estimado por la entidad, al momento de construir el estudio previo y del sector, en su deber de análisis, se le solicitó mediante mensaje público de la plataforma Secop el día 06/03/2026 al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban la oferta ofrecida y se le solicitó documentación subsanable que hacía falta en la oferta, tal y como quedo establecido en la invitación Publica CPMMSFFA PONAL MC 05 de 2026, numeral 15 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA OFERTA O REQUISITOS HABILITANTES, ítem 12 y 13.

Para el día 09/03/2026, el proponente respondió mediante mensaje público y subsano el día 12/03/2026 en la plataforma Secop, donde presentó las razones que sustentaban el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, que a continuación detallamos:

*La Guía propone dos (2) «herramientas» y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos. Por consiguiente, no se recomienda utilizar esta herramienta cuando se reciben cinco (5) o más ofertas, y no todas las ofertas deben ser tratadas por posibles «precios artificialmente bajos» sino aquellas con un valor por debajo del 20% o un porcentaje superior, respecto del valor que la entidad definió como precio del bien, obra o servicio, de acuerdo con el presupuesto del proceso.*

Se recibieron 04 propuestas de diferentes oferentes, así:

SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SERV&SUM S.A.S.	\$133.779
PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS	\$182.000
SOLUCIONES DE INGENIERIA Y ASESORIAS EN CONTRATACIÓN SAS	\$ 208.300
BKAM SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS	\$ 231.000

De acuerdo a lo establecido en la guía, por parte del comité se hicieron los cálculos estadísticos que arrojaron el siguiente resultado:

<b>VALOR MINIMO ACEPTABLE = (VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS - 20 %)</b>	<b>\$201.019</b>
VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS	\$251.273
20% del VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS	\$50.255

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la oferta presentada por SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SERV&SUM S.A.S., fue por un valor de \$133.779, valor que está por debajo del valor mínimo aceptable (\$201.019), de acuerdo con el ejercicio financiero, recomendado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Asimismo, se realizó análisis cuantitativo de la oferta presentada por SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SERV&SUM S.A.S, comparando item a item los valores ofertados con los valores guía del estudio de mercado de los estudios previos de la entidad, evidenciando lo que a continuación detallamos:

No	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR OFERTA 2	DIFERENCIA PORCENTAJES	DIFERENCIA ABSOLUTA
1	Cepillo (escobón) diseñado especialmente para uso en vías públicas.	UNIDAD	1	\$19,400.00	\$9.811	66	\$9.590
2	Escoba (blanda), herramienta que consta de un palo de madera, plástico o metal, al cual se fijan en su extremo fibras o cerdas.	UNIDAD	1	\$9,433.33	\$6.541	36	\$2.892
3	Escoba (dura), herramienta que consta de un palo de madera, plástico o metal, al cual se fijan en su extremo fibras o cerdas.	UNIDAD	1	\$9,700.00	\$6.541	39	\$3.160
4	Trapero el trapero con pabito de algodón está elaborado en forma de trenza para una mayor consistencia.	UNIDAD	1	\$11,433.33	\$8.410	30	\$3.023
5	Ambientador refrescador de aire (ambientador varitas aromatizantes)	UNIDAD	1	\$24,043.33	\$13.549	56	\$10.500
6	Bayetillas o Limpiones: Producto práctico para limpiar vidrios, escritorios, puertas y elementos de oficina. Útil para eliminar el polvo, retirar la suciedad de determinadas superficies o secar objetos húmedos. Medida de 35 X 50 CMS. Colores varios.	UNIDAD	1	\$7,046.67	\$3.037	79	\$4.000
7	Guantes (de vaqueta) elementos de protección en entornos laborales peligrosos. Los guantes de seguridad son diseñados con materiales resistentes y duraderos para brindar una protección efectiva contra cortes, impactos, productos químicos, calor, frío y otros riesgos comunes en el trabajo	PAR	1	\$15,083.33	\$9.266	48	\$5.800
8	Blanqueadores (Hipoclorito de	Gal	1	\$78,066.67	\$24.295	105	\$53.771

	sodio): Compuesto químico, fuertemente oxidante de formula NaClO. Contiene cloro en estado de oxidación+1, es un oxidante fuerte, puro. (GALÓN DE 20 LITROS)	ón de 20 litros					
9	<b>Creolina Liquida</b> , potente desinfectante fenólico, de color oscuro y olor fuerte, usado para eliminar bacterias, hongos y malos olores en superficies, especialmente en áreas animales como establos y perreras	Galón de 2000 ML	1	\$15,166.67	\$13.082	15	\$2.084
10	<b>Limpiadores de pisos</b> (ambientador líquido): Líquido denso y de apariencia viscosa, de muy buen aroma y perdurable, que logre ambientes limpios, frescos y agradables, producto a base de aceites aromatizantes, preservativos y colorantes para mejor durabilidad del producto en las superficies a usar. Con aroma a lavanda.	Galón de 20 litros	1	\$61,900.00	\$39.247	45	\$22.653
TOTAL				\$ 251,273.33	\$133.779		

De acuerdo a lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

Los valores y porcentajes del suministro de los productos, por ejemplo las bayetillas y los blanqueadores, están por debajo del valor unitario estimado por la entidad, en un 79 y 105%, respectivamente, lo que indica que sus valores absolutos son demasiado bajos, respecto a los descuentos que normalmente se pueden conseguir en el mercado, esto puede en gran medida afectar el objeto a contratar y en consecuencia podría perjudicar directamente al personal privado de la libertad, ya que son elementos indispensables para una correcta redención.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7600 1-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar) ha señalado lo siguiente:

*"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".*

*"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*

*"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".*

*"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".*

*"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".*

*"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993" 1. (Resaltado fuera del texto).*

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

En consecuencia, la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso. Para el comité, la explicitación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento. Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato.

**En atención a lo anterior, se continúa la evaluación con el segundo proponente en orden de elegibilidad.**

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL, aplicando a PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS los mismos análisis que se aplicaron a SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SERV&SUM S.A.S., lo que a continuación detallamos:

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS, corresponde a un valor que dista del valor unitario estimado por la entidad, al momento de construir el estudio previo y del sector, en su deber de análisis, se le solicitó mediante mensaje público de la plataforma Secop el día 06/03/2026 al proponente, a fin de que explicara las

razones que sustentaban la oferta ofrecida y se le solicitó documentación subsanable que hacía falta en la oferta, tal y como quedo establecido en la invitación Publica CPMMSFFA PONAL MC 05 de 2026, numeral 15 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA OFERTA O REQUISITOS HABILITANTES.

El proponente respondió el día 09/03/2026 y subsano el día 12/03/2026, mediante mensaje público de la plataforma Secop, presentando las razones que sustentan el valor ofrecido respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente.

La entidad, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL y por parte del comité se hicieron los cálculos estadísticos que arrojaron el siguiente resultado:

Se recibieron 04 propuestas de diferentes oferentes, así:

SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SERV&SUM S.A.S.	\$133.779
PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS	\$182.000
SOLUCIONES DE INGENIERIA Y ASESORIAS EN CONTRATACIÓN SAS	\$208.300
BKAM SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS	\$231.000

De acuerdo a lo establecido en la guía, por parte del comité se hicieron los cálculos estadísticos que arrojaron el siguiente resultado:

<b>VALOR MINIMO ACEPTABLE = (VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS - 20 %)</b>	<b>\$201.019</b>
VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS	\$251.273
20% del VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS	\$50.255

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la oferta presentada PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS, fue por un valor de (\$182.000), valor que está por debajo del presupuesto estimado por la entidad en valores unitarios (\$201.019), sin embargo, se realizó análisis cuantitativo de la oferta presentada por PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS, comparando item a item con el estudio de mercado de los estudios previos de la entidad, evidenciando lo que a continuación detallamos:

No	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR OFERTA 1	DIFERENCIA PORCENTAJES	DIFERENCIA ABSOLUTA
1	Cepillo (escobón) diseñado especialmente para uso en vías públicas.	UNIDAD	1	\$19,400.00	9500	68	9900
2	Escoba (blanda), herramienta que consta de un palo de madera, plástico o metal, al cual se fijan en su extremo fibras o cerdas.	UNIDAD	1	\$9,433.33	6000	45	3450
3	Escoba (dura), herramienta que consta de un palo de madera, plástico o metal, al cual se fijan en su extremo fibras o cerdas.	UNIDAD	1	\$9,700.00	6000	47	3.700
4	Trapero el trapero con pabilo de algodón está elaborado en forma de trenza para una mayor	UNIDAD	1	\$11,433.33	8500	29	2933

	consistencia.						
5	Ambientador refrescador de aire (ambientador varitas aromatizantes)	UNIDAD	1	\$24,043.33	18.500	26	5550
6	Bayetillas o Limpiones: Producto práctico para limpiar vidrios, escritorios, puertas y elementos de oficina. Útil para eliminar el polvo, retirar la suciedad de determinadas superficies o secar objetos húmedos. Medida de 35 X 50 CMS. Colores varios.	UNIDAD	1	\$7,046.67	6.500	8	500
7	Guantes (de vaqueta) elementos de protección en entornos laborales peligrosos. Los guantes de seguridad son diseñados con materiales resistentes y duraderos para brindar una protección efectiva contra cortes, impactos, productos químicos, calor, frío y otros riesgos comunes en el trabajo	PAR	1	\$15,083.33	9.500	45	5600
8	Blanqueadores (Hipoclorito de sodio): Compuesto químico, fuertemente oxidante de fórmula NaClO. Contiene cloro en estado de oxidación +1, es un oxidante fuerte, puro. (GALÓN DE 20 LITROS)	Galón de 20 litros	1	\$78,066.67	60.000	26	18000
9	Creolina Líquida, potente desinfectante fenólico, de color oscuro y olor fuerte, usado para eliminar bacterias, hongos y malos olores en superficies, especialmente en áreas animales como establos y perreras	Galón de 2000 ML	1	\$15,166.67	12.500	19	2700
10	Limpiadores de pisos (ambientador líquido): Líquido denso y de apariencia viscosa, de muy buen aroma y perdurable, que logre ambientes limpios, frescos y agradables, producto a base de aceites aromatizantes, preservativos y colorantes para mejor durabilidad del producto en las superficies a usar. Con aroma a lavanda.	Galón de 20 litros	1	\$61,900.00	45.000	31	16900
TOTAL				\$ 251,273.33	\$182.000		

Los valores ofertados no sobrepasan el 68% lo cual solo se refleja en los cepillos, lo que al momento de la evaluación nos indica que los valores ofertados son consecuentes con los descuentos que el oferente puede conseguir en el mercado. Evaluación que para el comité fue satisfactoria, atendiendo la necesidad de contar con productos que sean eficientes para la ejecución de las labores de redención del personal privado de la libertad.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7600 1-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar) ha señalado lo siguiente:

*"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal*

*circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".*

*"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*

*"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".*

***"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".***

*"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".*

*"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993" 1. (Resaltado fuera del texto).*

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el proponente PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS, presento las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente y de acuerdo a la evaluación realizada por el comité, fue satisfactoria en pro del beneficio de las personas privadas de la libertad y la correcta ejecución de la redención, se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo a lo contemplado en el proceso de mínima cuantía CPMMSFFA MC No 05 de 2026, donde se establecen los requisitos de carácter económico, se presenta la oferta con menor precio, por parte de PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS, identificado con N° NIT 900488011.

De acuerdo al anterior análisis de la propuesta económica, este comité indica que **CUMPLE** con cada uno de los ítems en su propuesta económica para "CONTRATAR LA ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS EN (MONTO AGOTABLE) VALORES UNITARIOS, DE ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA (PRODUCTOS QUIMICOS, FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE, QUE SON NECESARIOS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA FACATATIVÁ - POLICÍA NACIONAL".

## REQUISITOS JURÍDICOS

En cumplimiento a lo preceptuado por los pliegos de condiciones que fundamentan el proceso contractual de la referencia, se procede a verificar los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, a la propuesta radicada en la fecha establecida en la correspondiente invitación así:

### VERIFICACIÓN REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

REQUISITOS JURIDICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Original o fotocopia del certificado de constitución y gerencia de cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir del cierre de la invitación.	X	
Carta de presentación de la oferta firmada por el proponente persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica proponente o por el representante del consorcio o por el representante de la unión temporal según el caso o por un apoderad debidamente constituido al efecto.	X	
Fotocopia de la cedula del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica proponente o del representante del consorcio o del representante de la unión temporal según el caso.	X	
Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según el caso donde se manifieste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados.	X	
Constancia de la última certificación de la procuraduría general de la república, último boletín oficial para verificar que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	X	
Certificado de antecedentes penales y judiciales.	X	
Formato de compromiso anticorrupción diligenciado.	X	
Registro único tributario RUT.	X	
Certificación bancaria, expedida dentro de los 30 días del mes.	X	

Por tal razón, atendiendo a la notificación que se me hiciera como integrante del comité jurídico una vez realizado el análisis de los requisitos de orden jurídico de la propuesta presentada por PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS, con NIT 9004880011-0, representante legal el señor LUIS ALFREDO AVILA PERDOMO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.447.784 de Bogotá D.C, se establece que el oferente **CUMPLE** con los requisitos mínimos habilitantes solicitados en el presente proceso de contratación.

## REQUISITOS TÉCNICOS

En cumplimiento a lo preceptuado por los pliegos de condiciones que fundamentan el proceso contractual de la referencia, se procede a verificar los requisitos mínimos habilitantes de carácter técnico, a la propuesta radicada en la fecha establecida en la correspondiente invitación así:

No	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
1	<b>Cepillo</b> (escobón) diseñado especialmente para uso en vías públicas, resistente al trabajo pesado continuo. Cepillo ambientalmente responsable ya que sus cerdas son fabricadas en polipropileno (P.P.) reciclado. El cepillo cuenta 4 filas de cerdas que ofrecen un óptimo barrido. Tiene un tamaño ideal para realizar trabajos en vías públicas, Las medidas del cepillo es de: 35cm x 17 cm x 7 cm 4 filas.	A DEFINIR	X	
2	<b>Escoba (blanda)</b> herramienta que consta de un palo de madera, plástico o metal, al cual se fijan en su extremo fibras o cerdas. Estos filamentos se fabrican en diferentes materiales en función de la estancia o del uso que se le vaya a dar. Sirve para barrer y limpiar la suciedad y los restos tanto en interior como en exterior.	A DEFINIR	X	
3	<b>Escoba (dura)</b> herramienta que consta de un palo de madera, plástico o metal, al cual se fijan en su extremo fibras o cerdas. Estos filamentos se fabrican en diferentes materiales en función de la estancia o del uso que se le vaya a dar. Sirve para barrer y limpiar la suciedad y los restos tanto en interior como en exterior.	A DEFINIR	X	
4	<b>Trapero</b> el trapero con pabito de algodón está elaborado en forma de trenza para una mayor consistencia. Posee un cabo en madera de 1,40 cm de primera calidad con soporte para colgar. Su pabito blanco es muy absorbente. Es ideal para limpiar pisos de mármol, azulejos, baldosas, entre otros.	A DEFINIR	X	
5	<b>Ambientador</b> refrescador de aire (ambientador varitas aromatizantes): palitos de madera que son colocados dentro de un recipiente lleno de aceite perfumado, el cual absorbe y posteriormente expande en el aire, material Pet, alto 5,5 cm, ancho 24,5 cm, contenido 80 ml, en diferentes aromas por unidad.	A DEFINIR	X	
6	<b>Bayetillas o Limpiones:</b> Producto práctico para limpiar vidrios, escritorios, puertas y elementos de oficina. Útil para eliminar el polvo, retirar la suciedad de determinadas superficies o secar objetos húmedos. Medida de 35 X 50 CMS. Colores varios.	A DEFINIR	X	
7	<b>Guantes</b> (de vaqueta) elementos de protección en entornos laborales peligrosos. Los guantes de seguridad son diseñados con materiales resistentes y duraderos para brindar una protección efectiva contra cortes, impactos, productos químicos, calor, frío y otros riesgos comunes en el trabajo. Además, se adaptan a diferentes tallas para garantizar un ajuste cómodo y permitir la movilidad de los dedos.	A DEFINIR	X	
8	<b>Blanqueadores</b> (Hipoclorito de sodio): Compuesto químico, fuertemente oxidante de fórmula NaClO. Contiene cloro en estado de oxidación +1, es un oxidante fuerte, puro. (GALÓN DE 20 LITROS).	A DEFINIR	X	
9	<b>Creolina Líquida</b> , potente desinfectante fenólico, de color oscuro y olor fuerte, usado para eliminar bacterias, hongos y malos olores en superficies, especialmente en áreas animales como establos y perreras; sirve para limpiar pisos, desinfectar cañerías y controlar plagas como pulgas y garrapatas. (GALÓN DE 2.000 ML).	A DEFINIR	X	
10	<b>Limpiadores de pisos</b> (ambientador líquido): Líquido denso y de apariencia viscosa, de muy buen aroma y perdurable, que logre ambientes limpios, frescos y agradables, producto a base de aceites aromatizantes, preservativos y colorantes para mejor durabilidad del producto en las superficies a usar. Con aroma a lavanda (GALÓN DE 20 LITROS).	A DEFINIR	X	

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir), en el Anexo correspondiente, el cual debe estar firmado por el proponente.

Las cantidades de los elementos serán indeterminadas ajustadas a las necesidades de la entidad agotando la totalidad del rubro, estableciendo la relación costo – beneficio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, además del porcentaje de ahorro, elementos por adquirir y a los requerimientos del establecimiento.

**EVALUACIÓN TÉCNICA:** La propuesta presentada por PRODUCTOS ECOLOGICOS DE COLOMBIA SAS, con NIT 9004880011-0, representante legal el señor LUIS ALFREDO AVILA PERDOMO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.447.784 de Bogotá D.C, CUMPLE con los requisitos Técnicos Obligatorios habilitantes.

Sin embargo, se deja constancia que al momento del recibimiento físico de los productos se revisara que las condiciones técnicas sean las exigidas y que cumplan con las características de los estudios previos por parte del contratado, con la finalidad de que se cumpla a cabalidad con lo expuesto en el proceso contractual.

En constancia se firma, el día 16 de marzo del año 2026:



Intendente **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL**  
Evaluador Comité Económico



Intendente **YEISON HENAO SANTANA**  
Evaluador Comité Técnico



Subintendente **HECTOR MAURICIO CASTELLANOS SANCHEZ**  
Evaluador Comité Jurídico



Mayor **EDISON RODRIGUEZ LACHE**

Director Cárcel y Penitenciaria de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública  
Facatativá - PONAL

**Revisado por:** IJ. Nelson Diaz Galindo Subdirector CPMSFFA

**Elaborado por:** SI. Liceth Triana Moreno responsable de contratos CPMSFFA

**Fecha de elaboración:** 16-03-2026

**Archivo:** contratos 2026